

INFORME AI-INF-ATI-2021-12

---

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

AUDITORIA INTERNA

INFORME AI-INF-ATI-2021-12

**Revisión del cumplimiento Normativo de los Informes de Auditoría, en el marco de la Red de Transparencia y Protección de los Datos**

Mayo – 2021

## INFORME AI-INF-ATI-2021-12

---

### INDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	<b>3</b>
1.1. Origen del estudio	3
1.2. Objetivo del estudio	3
1.3. Alcance del estudio	3
1.4. Disposiciones de la Ley N° 8292	3
1.5. Exposición de Resultados	5
1.6. Antecedentes	5
<b>2. RESULTADOS</b>	<b>5</b>
2.1. Revisión de Resúmenes Ejecutivos e Informes de Control Interno del 2012 al 2020	6
2.2. Deficiencias para publicar las Advertencias realizadas por esta Auditoría	9
<b>3. Conclusiones</b>	<b>10</b>
<b>4. Recomendación</b>	<b>10</b>
4.1. Al Auditor Interno	10
<b>5. Firmas</b>	<b>10</b>

## INFORME AI-INF-ATI-2021-12

---

### Revisión del cumplimiento Normativo de los Informes de Auditoría, en el marco de la Red de Transparencia y Protección de los Datos

#### 1- Introducción

##### 1.1- Origen del estudio

El estudio corresponde al plan de trabajo de la Auditoría Interna para el año 2021.

##### 1.2- Objetivo del estudio

Determinar el cumplimiento normativo de los informes publicados por la Auditoría en la Red de Transparencia.

##### 1.3- Alcance del estudio

De 2012 al 2020. El estudio se realizó de conformidad con los criterios establecidos en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (NGASP) y Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (R-DC-119-2009), dictadas por la Contraloría General de la República, así como en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 (en adelante Ley N° 9078), Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N° 7331 (en adelante Ley N° 7331) y la Ley General de Control Interno N° 8292 (en adelante Ley N° 8292).

##### 1.4- Disposiciones de la Ley N° 8292

###### ➤ Sobre la implantación de recomendaciones

*“Artículo N°36. —Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:*

*a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.*

*b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.*

*c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.*

*Artículo N°37. —Informes dirigidos al jerarca.*

## INFORME AI-INF-ATI-2021-12

---

*Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.*

*Artículo N° 38. —Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República.*

*Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.*

*La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.”*

### ➤ **Sobre responsabilidad**

*“Artículo N°39. —Causales de responsabilidad administrativa.*

*El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.*

*El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.*

*Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.*

*Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.*

*El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.*

*Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.”*

## INFORME AI-INF-ATI-2021-12

### 1.5 Exposición de resultados

La exposición de resultados se llevó a cabo el 19 de mayo del 2021 y con el consentimiento de los asistentes, consta en un archivo digital. Los asistentes se detallan a continuación:

Nombre	Cargo
[REDACTED]	Auditor Interno
[REDACTED]	Jefe del Área de Auditoría Administrativa
[REDACTED]	Jefe del Área de Auditoría Financiera
[REDACTED]	Jefe del Área de Auditoría Operativa
[REDACTED]	Jefe del Área de Auditoría de TI
[REDACTED]	Asistente de Auditoría
[REDACTED]	Secretaria
[REDACTED]	Secretaria

### 1.6 Antecedentes

La Ley N° 8968 “Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales” señala en su artículo n° 11 lo siguiente:

#### **ARTÍCULO 11.- Deber de confidencialidad**

*La persona responsable y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales están obligadas al secreto profesional o funcional, aun después de finalizada su relación con la base de datos. La persona obligada podrá ser relevado del deber de secreto por decisión judicial en lo estrictamente necesario y dentro de la causa que conoce.*

Mediante el Decreto Ejecutivo N° 40200-MP-MEIC-MC “Transparencia y Acceso a la Información Pública”, en su Artículo N° 17 Publicación oficiosa de información pública, se dispuso lo siguiente:

*“Las instituciones públicas deberán publicar y mantener actualizada en su respectivo sitio web oficial, al menos, la siguiente información pública: (...) 13) **Informes de la Auditoría Interna sobre la gestión institucional...**” (La negrita no es del original)*

Al respecto esta Auditoría Interna en cumplimiento de la normativa descrita, debe mantener la transparencia y la privacidad de la información, de los funcionarios o cualquier persona, en los Informes de Control Interno. Y debe garantizar el cumplimiento efectivo a la ciudadanía de contar con acceso a la información pública de forma proactiva, oportuna, oficiosa, completa y accesible.

## 2. Resultados

Para cumplir con la normativa con respecto a la protección de datos de las personas y cualquier dato sensible y poder publicar en la página web de la Institución los Informes de

## INFORME AI-INF-ATI-2021-12

Control Interno y Advertencias, se revisaron un total de 117 resúmenes ejecutivos del 2012 al 2019 y un total de 21 Informes de Control Interno del 2020, como se detalla a continuación:

### 2.1 Revisión de Resúmenes Ejecutivos e Informes de Control Interno del 2012 al 2020

Se revisaron un total de 117 resúmenes ejecutivos del 2012 al 2019, quitando de ellos cualquier nombre, identificación, puesto o cualquier dato sensible. Los mismos se detallan por año seguidamente:

**Cuadro N° 1**  
**Resúmenes Ejecutivos**  
**Año 2012 - 2019**

Número de Informe	
AI-AO-12-31	AI-AO-12-05
AI-AA-12-34	AI-AO-12-26
AI-AA-12-42	AI-AO-12-37
AI-AF-12-13	AI-AO-12-39
AI-AF-12-23	AI-AO-12-40
AI-AF-12-29	AI-AO-D-12-12
AI-AF-12-36	AI-AO-D-12-11
AI-AO-12-02	AI-AA-12-22
<b>TOTAL INFORMES 2012</b>	<b>16</b>
AI-AA-13-08	AI-AO-13-07
AI-AF-13-02	AI-ATI-13-04
AI-AF-D-13-10	AI-ATI-13-11
<b>TOTAL INFORMES 2013</b>	<b>6</b>
AI-AO-14-29	AI-AF-14-30
AI-AO-14-31	AI-AF-14-32
AI-AA-14-34	AI-AO-14-19
AI-AA-C-14-04	AI-AO-14-26
AI-AA-C-14-09	AI-ATI-14-06
AI-AF-14-14	AI-ATI-14-11
AI-AF-14-16	AI-ATI-14-22
AI-AF-14-23	-----
<b>TOTAL INFORMES 2014</b>	<b>15</b>
AI-AA-15-02	AI-AF-15-09
AI-AA-15-03	AI-AF-15-16
AI-AA-15-05	AI-AO-15-23
AI-AA-15-14	AI-AO-15-26
AI-AA-15-15	AI-AO-15-33

## INFORME AI-INF-ATI-2021-12

AI-AA-15-22	AI-ATI-15-10
AI-AA-15-34	AI-ATI-15-25
<b>TOTAL INFORMES 2015</b>	<b>14</b>
AI-ATI-16-07	AI-INF-AF-16-28
AI-INF-AO-16-27	AI-INF-AO-16-13
AI-INF-AA-16-17	AI-INF-AO-16-21
AI-INF-AA-16-24	AI-INF-AO-16-34
AI-INF-AA-16-26	AI-INF-ATI-16-25
AI-INF-AA-16-36	AI-INF-ATI-16-33
AI-INF-AA-D-16-20	IAI-16-03
AI-INF-AF-16-11	IAI-16-06
AI-INF-AF-16-14	IAI-A-16-04
AI-INF-AF-16-15	IAI-AA-16-02
<b>TOTAL INFORMES 2016</b>	<b>20</b>
AI-INF-AO-17-11	AI-INF-AA-17-17
AI-INF-AA-17-02	AI-INF-AA-17-20
AI-INF-AA-17-03	AI-INF-AA-17-23
AI-INF-AA-17-29	AI-INF-AF-17-10
AI-INF-AF-17-06	AI-INF-AF-17-13
AI-INF-AF-17-28	AI-INF-AF-17-18
AI-INF-AO-17-07	AI-INF-TI-17-12
AI-INF-AO-17-19	AI-INF-AA-17-16
<b>TOTAL INFORMES 2017</b>	<b>16</b>
AI-INF-AO-18-28	AI-INF-AA-D-18-26
AI-INF-ATI-18-27	AI-INF-AF-18-12
AI-INF-AA-18-14	AI-INF-AF-18-22
AI-INF-AA-18-04	AI-INF-AF-D-18-13
AI-INF-AA-18-05	AI-INF-AO-18-02
AI-INF-AA-18-09	AI-INF-AO-18-15
AI-INF-AA-18-11	AI-INF-ATI-18-16
AI-INF-AA-18-24	AI-INF-ATI-18-19
<b>TOTAL INFORMES 2018</b>	<b>16</b>
AI-INF-AA-19-04	AI-INF-AA-D-19-06
AI-INF-AA-19-09	AI-INF-AA-D-19-30
AI-INF-AA-19-11	AI-INF-AF-19-10
AI-INF-AA-19-13	AI-INF-AF-19-26
AI-INF-AA-19-24	AI-INF-AO-19-14
AI-INF-AA-19-29	AI-INF-ATI-19-07
AI-INF-ATI-19-32	AI-INF-AF-19-03
<b>TOTAL INFORMES 2019</b>	<b>14</b>

Fuente: Resúmenes ejecutivos realizados por esta Auditoría Interna, del 2012 al 2019.

## INFORME AI-INF-ATI-2021-12

Se consultó al Asesor Legal de la Institución el alcance de este Decreto y mediante el oficio AL-1885-2021 del 16-04-2021, el Lic. [REDACTED], Asesor Legal de la Institución, respondiendo a nuestra consulta, aclaró lo siguiente: “El artículo 17 del decreto ejecutivo N° 40200-MP-MEIC-MC, expresamente señala la publicación de los informes de la Auditoría Interna.

*Resúmenes ejecutivos no permitirían conocer a cabalidad el contenido de los mismos, limitando así el acceso a la ciudadanía, por lo que estimamos que esa forma de divulgación no iría en consonancia con los objetivos de la previsión normativa.*

A pesar de lo señalado por el Asesor Legal, se tomó la decisión de publicar los resúmenes ejecutivos del 2012 al 2019 ya revisados y depurados (117 resúmenes ejecutivos), dado el costo – beneficio de revisar dicha cantidad de documentos, los cuales ya habían sido publicados en años anteriores, éstos se revisaron para no exponer a la Auditoría a alguna denuncia por tener información con datos sensibles, sin embargo, se publicarán los Informes de Control Interno a partir del año 2020 en adelante.

Se escogieron un total de 21 Informes de Control Interno del 2020, los mismos se detallan seguidamente:

**Cuadro N° 2**  
**Informes de Control Interno**  
**Año 2020**

Número de Informe	
AI-INF-AA-20-17	AI-INF-AO-20-31
AI-INF-AA-20-08	AI-INF-AO-20-09
AI-INF-AA-20-10	AI-INF-AO-20-20
AI-INF-AA-20-11	AI-INF-ATI-20-26
AI-INF-AA-20-34	AI-INF-ATI-20-12
AI-INF-AA-D-20-32	AI-INF-DEA-20-27
AI-INF-AF-20-39	AI-INF-AA-20-24
AI-INF-AF-20-40	AI-INF-AF-20-33
AI-INF-AF-20-41	AI-INF-AO-20-02
AI-INF-AO-20-04	AI-INF-AO-20-35
AI-INF-AO-20-30	-----
<b>TOTAL INFORMES 2020</b>	<b>21</b>

Fuente: Informes de Control Interno realizados por esta Auditoría Interna en el 2020.

Dado lo anterior, se publicará en la Página Web de la Institución un total de 138 productos emitidos por esta Auditoría Interna, que cumplen con la normativa descrita.

## INFORME AI-INF-ATI-2021-12

---

### 2.2 Deficiencias para publicar las Advertencias realizadas por esta Auditoría

Con respecto a las Advertencias, se determinó que éstas no reúnen las condiciones para ser publicadas en la página web de la Institución, porque se incumpliría con el Decreto señalado como se explica a continuación:

Se consultó al Asesor Legal de la Institución el alcance de este Decreto y mediante el oficio AL-1885-2021 del 16-04-2021, el Lic. [REDACTED], Asesor Legal de la Institución, respondiendo a nuestra consulta, aclaró lo siguiente:

**“Si bien la norma hace referencia a informes, realizado un examen aleatorio de páginas web de instituciones públicas, observamos que se publican tanto informes como advertencias.”** (El subrayado y resaltado en negrita no es del original.

De acuerdo con lo analizado por esta Auditoría Interna, se determinó que las Advertencias no pueden ser publicadas primero porque van dirigidas a un destinatario en particular, opción que no se podría omitir y segundo dependiendo del contexto en la misma, no se podría excluir los datos del funcionario o cualquier dato sensible.

Lo que ocasionaría el incumplimiento a la normativa señalado anteriormente.

Al respecto la Contraloría General de la República en el Oficio N° 2442 del 18 de febrero 2016 - DFOE-PG-0055, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa Área de Fiscalización de Servicios Públicos Generales describe lo siguiente:

*“Esta función preventiva consiste en alertar con el debido cuidado y tono a la administración sobre las posibles consecuencias de su proceder. En su forma más sencilla consiste en prevenir sobre las posibles consecuencias de una decisión, hecho o situación, con el sustento jurídico y técnico correspondiente, que puede expresarse en una sesión del órgano colegiado o reunión con el jerarca unipersonal, según corresponda, y debe quedar consignada en actas o en un documento escrito. También, puede consistir en un trabajo de análisis que desarrolla y fundamenta la auditoría interna, como producto del conocimiento de un asunto cuyas consecuencias pueden derivar en perjuicio para la administración. El resultado de este análisis se expresa por escrito mediante criterios que previenen (advertencias) a la administración de las consecuencias de un hecho o decisión; documento que al igual que las asesorías, no se rige por el trámite del informe que prescribe la Ley General de Control Interno (véase Contraloría General de la República, oficio no. 8429-2003, DI-CR-327 del 8 de agosto de 2003).*

*También se debe tener presente que existen diferencias importantes entre “un Informe de auditoría” y “un documento de asesoría o advertencia”: “Debe distinguirse un “informe de auditoría”, de un “documento de asesoría o advertencia”. No debe confundirse un producto de advertencia o asesoría con un informe de auditoría, porque lo que regula el capítulo de informes de la LGCI es justamente los informes producto de las auditorías y estudios especiales (que implican un proceso profesional, con resultados de la evaluación del control interno, del ordenamiento jurídico; sustentados en evidencia competente, confiable y suficiente; planeados, ejecutados y comunicados según las normas aplicables). Además, debe recordarse que un estudio de auditoría puede generar dos tipos de informes: de control interno, con hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y de posibles responsabilidades (ó de relación de hechos) con acreditación de hechos, posibles infracciones, eventuales responsables y la recomendación de “apertura de un procedimiento administrativo”; ambos tipos de informe deben cumplir con la normativa legal, técnica y reglamentaria pertinente, teniendo en cuenta que para los informes de posibles irregularidades se ha dejado a criterio del auditor exceptuar del proceso de*

## INFORME AI-INF-ATI-2021-12

*comunicación de resultados la comunicación preliminar, o conferencia final, con los presuntos implicados, en lo que les concierna estrictamente a su participación en los hechos.”*

Dado lo anterior, se decide publicar únicamente lo denotado en la normativa, en su Artículo 17 ya mencionado, correspondiente a los Informes de Control Interno del año 2020 y siguientes, además de los Resúmenes Ejecutivos del 2012 al 2019, ya seleccionados.

### 3. - Conclusiones

**3.1** Con respecto al costo – beneficio que ocasionaría la revisión de 117 informes de control interno, se determinó que se publicarán en la página web de la Institución los resúmenes ejecutivos correspondientes a los años 2012 al 2019 y los 21 Informes de Control Interno del año 2020, y así cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 40200-MP-MEIC-MC “Transparencia y Acceso a la Información Pública”, Artículo N° 17 Publicación oficiosa de información pública. (Resultado 2.1)

**3.2** En el caso de las advertencias, dada la información sensible que en ella se maneja, y por su naturaleza, no reúnen las condiciones para ser publicadas en la página web de la Institución (Resultado 2.2)

### 4.- Recomendación

#### 4.1 Al Auditor Interno

- A. Se establezca una Directriz para que únicamente se publiquen los Informes de Control Interno en la página web (debidamente filtrados), y así cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 40200-MP-MEIC-MC “Transparencia y Acceso a la Información Pública”, Artículo N° 17 Publicación oficiosa de información pública.

#### Resultado 2.1

### 5.- Firmas

[Redacted Signature]

Asistente del Estudio

[Redacted Signature]

Jefe de Auditoría de TI

[Redacted Signature]

Auditor Interno a.i. COSEVI